

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO Y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

—(—)

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 6 de Junio de 1879.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero y con asistencia de los señores Perez Miguel, Collantes y Manrique, se leyó y aprobo el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Remitir al Ayuntamiento de San Cebrian de Campos, una reclamacion de varios electores que pretenden se anulen las elecciones municipales verificadas últimamente, á fin de que en union de los Comisionados de la Junta de escrutinio dicte la resolución procedente despues de oír las defensas de los reclamantes á quienes se notificará este acuerdo y los demás que sobre el particular recaigan, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870.

Remitir tambien al Ayuntamiento de San Cebrian de Campos conforme á lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870 y Real orden de 13 de Agosto de 1873, y para los efectos de estas disposiciones, una instancia de otros electores que pretenden la anulacion de las elecciones municipales últimamente verificadas, previniendo á la Corporacion notifique este acuerdo y los demás que recaigan á todos los interesados.

Remitir al Ayuntamiento de Verabillano, una instancia de varios electores que protestan contra la Capacidad del concejal electo D. Bonifacio Merino, á fin de que en su dia dicte en union de los comisionados de la Junta de escrutinio, la resolución que estime procedente, oyendo las defensas del interesado á quien la notificará y en caso de apelacion, remita todos los antecedentes á esta superioridad.

Decir al Ayuntamiento de Villafrauel, que la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento, debe resolver sobre la excusa del concejal electo, segun lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870, y en caso de ser admitida y resultar vacantes la tercera parte del número de concejales de que debe componerse el Ayuntamiento, se proceda á nueva eleccion para cubrir las.

Decir al Ayuntamiento de Villada que bajo su responsabilidad y en término de cuarto dia, dé cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870, resolviendo lo procedente acerca de las reclamaciones y protestas que han motivado las últimas elecciones municipales.

Decir al Ayuntamiento de Boddilla de Rioseco, que en término de cuarto dia y bajo su responsabilidad, dé cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870, respecto á las reclamaciones mo-

tivadas por las elecciones municipales últimamente verificadas

Decir al Alcalde de Calzada de los Molinos que á aquel Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio, corresponde resolver acerca de la capacidad del concejal electo D. Toribio Blanco, devolviéndole á este efecto el expediente con encargo de dar cumplimiento en término de cuarto dia á lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870, remitiendo con el expediente copia certificada del acta de la sesion extraordinaria que han debido celebrar.

Decir al Ayuntamiento de Frómista que bajo su responsabilidad y en término de cuarto dia, dé cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870, respecto á las reclamaciones que han motivado las elecciones municipales últimamente verificadas.

No haber lugar á otorgar á Feliciano Lopez Diez, vecino de Arbejal, la recompensa que solicita por haber dado muerte á un oso, en atencion á que no se considera esta Comision con atribuciones para ello.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante mil trescientas cincuenta y seis pesetas, con veinticinco céntimos, por estancias causadas en el Manicomio de Valladolid durante el mes de Mayo próximo pasado, por enfermos pobres de esta provincia acogidos en aquel Establecimiento.

Aprobar el acta de la subasta

de la impresion y reparto del Boletín oficial de la Provincia durante el año económico de 1879 á 80, verificada en 2 del corriente y adjudicada á los Sres. Alonso y Z. Menendez, por la cantidad de dos mil novecientas setenta y cuatro pesetas, cincuenta céntimos, mandando que los contratistas otorguen inmediatamente la correspondiente escritura y conviertan en definitivo el depósito verificado para tomar parte en la licitacion el cual constituye la necesaria fianza con el aumento necesario hasta el diez por ciento del importe del remate.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante dos mil setecientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos, por gastos causados en la conservacion de carreteras provinciales, durante el mes de Mayo próximo pasado.

Informar al Sr. Gobernador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de 6 de Julio de 1859, procede declarar la caducidad de las minas sitas en los términos de Vañes, San Martin de los Herreros y Rebanal de las Llantas, por falta de pago del cánón de superficie por su propietario D. Antonio Portilla Ordoñez, que ha resultado insolvente, debiendo sacarse á pública subasta y en caso de no dar resultado las tres que sucesivamente deben celebrarse, se declare su caducidad y franco el terreno concedido.

Y se levantó la sesion de que yo el secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 10 de Junio de 1879.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero y con asistencia de los Señores Perez Miguel y Collantes se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comision de que por asuntos urgentes de familia escusaban su asistencia los Sres. Escobar y Manrique.

Seguidamente acordó unánime S. E. Prestar su conformidad y aprobacion al estado de los precios medios de las especies de suministros correspondiente al mes anterior formado con vista de los datos suministrados por los Alcaldes de las Capitales de partido judicial, mandando se remita copia certificada del mismo al Señor Comisario de Guerra de esta plaza y tan luego como preste la suya se inserte en el Boletin oficial á los efectos consiguientes.

Informar al Señor Gobernador que la Administracion es la única competente para conocer del expediente relativo á una corta no autorizada de chopos en los plantios de Villoldo y que debe insistir en el requerimiento hecho al Juzgado de Carrion de los Condes en 24 de mayo próximo pasado por no ser aplicable al caso la legislacion á la conservacion de montes y por no ascender el importe del daño á la cantidad que prefiere el art. 124 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante setecientas seis pesetas por estancias causadas durante el mes de Mayo próximo pasado en el Hospital de S. Antolin de Palencia por enfermos pobres de la Provincia en él acogidos.

Informar al Señor Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Verzosilla correspondientes al ejercicio de 1865 á 66 rendidas por el Alcalde D. Pedro Garcia y el Depositario D. Julian Perez debiendo expedirse el oportuno finiquito á los cuentadantes.

Informar al Señor Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Villelga correspondientes al ejercicio de 1866 á 67 rendidas por el Alcalde D. Isidoro Garran y el Depositario D. José Garran, pudiendo expedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Señor Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Villelga correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 rendidas por el Alcalde D. Isidoro Garran y el Depositario D. José Garran, pudiendo expedirseles el oportuno finiquito.

Prestar su aprobacion á los presupuestos carcelarios de los partidos de Astudillo, Saldaña y Palen-

cia para el año económico de 1879 á 80 remitidos por los respectivos Alcaldes, mandando se publiquen en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los pueblos interesados y demas efectos.

Y se levanto la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 14 de Junio de 1879.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero y con asistencia de los señores Collantes y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comision de que por enfermedad escusaban su asistencia los Sres. Perez Miguel y Escobar.

Seguidamente acordó unánime S. E.

No haber lugar á declarar á D. Bonifacio Merino Alba, incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de Vertabillo para que ha sido elegido en atencion á que se halla inscrito como elector en las listas electorales de aquel distrito municipal cuyo vecindario es menor de cuatrocientos vecinos, figurando tambien en el libro de censo electoral, revocando por consecuencia el acuerdo de la mayoría de la Junta de escrutinio y remitiendo al Ayuntamiento el expediente original, de conformidad todo con lo dispuesto en los artículos 6.º 26 y 87 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870; párrafo 5.º de la disposicion 1.ª del artículo 1.º de la Ley de 16 de Diciembre de 1876 y artículo 41 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Desestimar por estemporáneas las reclamaciones y protestas suscitadas contra la validez de la eleccion verificada en San Cebrian de Campos que se fundan en alteraciones de las listas electorales y por no justificarse estas debidamente, sin perjuicio de la accion criminal que la Ley reserva á los interesados, quienes podrán ejercitarla ante el Tribunal competente y desestimar por improbadas las reclamaciones y protestas promovidas contra la validez de la misma eleccion, que se fundan en supuestos actos abusivos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 al 27 y 87 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870.

Declarar válido y subsistente el acuerdo de la Junta general de Escrutinio de Abarca que declaró á D. Santiago Redondo Calonge, para el cargo de Concejal, para que ha sido elegido por ejercer el cargo de Médico-cirujano retribuido con fondos del Municipio, por la asistencia de las familias pobres, en atencion á que no consta que de

esta resoluciori se haya alzado el interesado, apesar de habersele notificado en legal forma.

Declarar válida la escusa presentada por D. Cipriano Búrgos, para eximirse del cargo de Concejal de Villovieco fundada en que no es elegible por no figurar en las listas ultimadas con arreglo á la Ley por más que posteriormente fué incluido por la mesa.

Confirmar el acuerdo de la Junta general de escrutinio de Brañosa que proclamó Concejal á D. Manuel de la Fuente, desestimando la reclamacion producida contra su capacidad como comprendido en el párrafo sexto del artículo 43 de la Ley municipal de 20 de Octubre de 1877 por no justificar los reclamantes, ni constar que tenga contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento, mandando se remita el expediente á dicha Corporacion conforme á lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870.

Declarar válido y subsistente el acuerdo de la Junta general de escrutinio de Bárcena de Campos que desestimó una escusa alegada por D. Pedro Fernandez, para eximirse del cargo de Concejal, para que ha sido elegido, en atencion á que, notificado al interesado, no consta haya utilizado el recurso dealzada que la Ley le otorga.

Desestimar por improbadas las protestas y reclamaciones suscitadas contra la validez de las elecciones verificadas en Amusco para la renovacion bienal del Ayuntamiento sin perjuicio de lo que resulte de las actuaciones judiciales en caso de que algun elector entable la accion popular que el artículo 178 de la Ley electoral vigente le concede, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 24, 25 y 27 de la Ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, Reglamento de 30 de Diciembre del mismo año en su artículo 81, y Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870.

Confirmar el acuerdo de la Junta general de escrutinio de Frómista en virtud del que se desestimaron las reclamaciones producidas contra la capacidad legal de los Concejales electos D. Francisco Fernandez de la Vega y D. Pantaleon Diez, por no haberse justificado que el primero sea fiador y sócio mancomunado del arrendatario del impuesto sobre las especies de consumo y en atencion á que el segundo desempeña el cargo de Depositario de fondos municipales y recaudador del impuesto especial destinado al pago de los guardas del campo como cargo concejil y en comision conferida por el Ayuntamiento.

Declarar nulas las elecciones municipales de Amayuelas de Arriba por infraccion probada de los artículos 53 y 71 de la Ley electoral

reformada de 20 de Agosto de 1870, mandando se participe esta resoluciori al Sr. Gobernador de la Provincia á fin de que se sirva designar los dias en que hayan de verificarse las nuevas elecciones en las que presidirá la mesa interina el Sr. Alcalde de Astudillo.

Anular las elecciones municipales verificadas en Quintana del Puente para la renovacion bienal del Ayuntamiento por infraccion probada de los artículos 51, 53 y 69 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870, mandando se comuniquen esta resoluciori al Sr. Gobernador, para que designe los dias en que haya de verificarse nueva eleccion, confiriendo la presidencia de la mesa interina al Señor Alcalde de Baltanás, segun lo prevenido en el artículo 91 de dicha Ley.

Declarar incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal de Palencia á D. Felipe Soto Canosa como comprendido en el caso tercero del artículo 8.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 17 de Junio de 1879.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero y con asistencia de los Señores Perez Miguel, Escobar y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Quedar enterada de una comunicacion de D. Feliciano Ortego, Profesor de Medicina y Cirugia, encargado por esta Comision de la observacion facultativa de los mozos adscritos al último llamamiento que resultaron condicionalmente útiles, en que participa haber terminado su comision y teniendo en cuenta S. E. la duracion, importancia y responsabilidad que impone este servicio, mandó se le retribuya con la gratificacion de trescientas pesetas que deberán satisfacerse con cargo al capitulo de Quintas del presupuesto corriente.

Mandar se remitan al Sr. Gobernador todos los documentos que constituyen el expediente seguido en 1871 ante la Diputacion á instancia de D. Narciso del Rio, vecino de Torquemada, en solicitud de que se ordenase el levantamiento de la obra hecha en el rio por D. Salvador Valdeolmillos, su vecino, con la que varia el curso de las aguas, cuyos antecedentes ha reclamado aquella Autoridad.

Decir al Alcalde de Mazariegos que es improcedente su providencia, ordenando la suspension de las obras que se ejecutan por la Provincia para el enlace de las

carreteras de Lagartos á Castrogonzalo, y que en lo sucesivo se abstenga de entorpecer la marcha ordenada de los trabajos, presentando en debida forma cuantas observaciones y quejas conceptúe dignas de ser tomadas en consideracion, á fin de no lastimar los intereses del comun ó los de sus representados, sin que por esto la Administracion desatienda los intereses á su Autoridad confiados.

Informar al Sr. Gobernador que no puede elevarse al Ministerio de la Gobernacion, el recurso de alzada interpuesto contra una providencia suya confirmatoria de otra del Alcalde de Castrejon, que impuso una multa á Juan Díez y otros vecinos por abusos cometidos en el monte, interin no se subsane la inexactitud que se advierte respecto á su cuantía y mientras los reclamantes no hagan efectivo su importe en legal forma.

Informar favorablemente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Guaza en solicitud de condonacion de la contribucion territorial por haber sufrido la calamidad extraordinaria de un pedrisco que asoló su campo en 25 de Setiembre de 1875.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio de Boadilla de Rioseco en virtud del que fueron proclamados Concejales los que obtuvieron mayoría de votos remitiendo el expediente al Ayuntamiento para su ejecucion desestimando por improbadas las denuncias producidas sobre coacciones y soborno.

Aprobar y declarar válidas las actas de eleccion de Concejales de Hérmes en atencion á no constar en ellas protesta ni reclamacion alguna.

Declarar nulas las elecciones municipales de Palenzuela para la renovacion bienal del Ayuntamiento por infraccion del artículo 42 de la Ley municipal dando conocimiento de esta resolucion al Señor Gobernador para que designe los dias en que haya de verificarse nueva eleccion.

Inhibirse del conocimiento de la protesta suscitada contra la capacidad legal de D. Toribio Blanco, Concejale electo de Calzada de los Molinos, por no haber hecho este interesado en tiempo oportuno uso del derecho que le otorga el artículo 88 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 ni aparecer reclamacion alguna contra la resolucion dictada por el Ayuntamiento y Junta de escrutinio, la cual se declara firme y ejecutoria.

Declarar válido y subsistente el acuerdo de la Junta general de escrutinio de Villasabariego por el que se declaró incapacitados para desempeñar los cargos de Concejales á D. Felipe Santillana y á D. Julian Izquierdo en atencion á que

no han interpuesto reclamacion alguna en tiempo hábil.

Declarar válidas las elecciones verificadas en Villada para la renovacion bienal del Ayuntamiento en atencion á que no se justifican los hechos en que se fundan las protestas suscitadas contra ellas.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Estraclo de la sesion celebrada por la Comision Provincial asociada de los Señores Diputados residentes en la Capital en 17 de Junio de 1879.*

Bajo la presidencia del Sr. Reryero y con asistencia de los Señores Escobar, Perez Miguel y Manrique, citados previamente y en legal forma los demás Señores Diputados residentes en la Capital se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de hallarse el Sr. Collantes ausente en uso de licencia.

Seguidamente acordó unanime S. E. sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion:

Participar al Sr. Gobernador que los catres, colchones y otros efectos existentes en un departamento del Instituto provincial adonde se trasladaron para atender á la curacion de heridos, procedentes del Ejército del Norte deben proceder del estinguido Hospital provincial de Santa Clara y pueden utilizarse en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, entregándose á su Director bajo formal inventario.

Mandar se proceda á la construccion de la tapia medianera de los corrales de la Casa de Misericordia y de la señora viuda de D. Benito Pérez, por haberse arruinado, debiendo satisfacerse por ambas partes el costo aproximado de treinta y siete pesetas y la que corresponde á la Diputacion con cargo, al Capitulo de Imprevistos del Presupuesto de los Establecimientos de Beneficencia.

Conceder ingreso en el manicomio de Valladolid á Antolin Garcia Rodriguez, de Osorno, á Rufina Garcia de Poblacion de Campos, y á Pedro Inchan Iglesias, de Palencia, dementes pobres.

Prestar su aprobacion al acta de subasta de suministro de raciones y viveres á los Establecimientos provinciales de Beneficencia verificada en el dia de ayer y adjudicada á D. Lorenzo Herrero vecino de esta ciudad, como licitador más ventajoso.

Conceder al Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco la autorizacion

que ha pretendido para establecer la venta á la esclusiva de las especies de consumos que determina el artículo 130 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 bajo las condiciones que la misma establece, durante el año económico de 1879 á 80 para cubrir su encabezamiento de consumos.

Rogar al Sr. Gobernador reclame de la Administracion Económica la certificacion del acuerdo de la Junta municipal de Cevico Navero en virtud del que se proyecta establecer durante el próximo año económico la venta á la esclusiva de especies de consumo para cubrir su encabezamiento, á fin de evitar el retraso que el expediente experimenta.

Informar al Sr. Gobernador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Parcelas de 17 de Junio de 1864 y artículo 85 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, puede autorizarse al Ayuntamiento de Villaprovedo para que adjudique por el precio de tasacion y pago al contado á D. Gregorio Martin, una parcela sobrante de la via pública.

Reclamar de la Administracion Económica las certificaciones que se la han pedido respecto á los débitos procedentes de la recaudacion de recargos sobre contribuciones territorial, industrial y consumos, y que dé por ingresada á cuenta de lo que se le adeuda por descuentos de empleados de esta Corporacion, la cantidad de veintinueve mil cuatrocientas diecinueve pesetas setenta y siete céntimos que resultan existentes á favor de la misma.

Y se levantó la sesion de que yo el secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Seccion de Administracion.—Negociado Impuestos.

Por el presente hago saber á los Ayuntamientos de esta Provincia, que desde el dia 16 del actual procederán al cobro de las cédulas personales con el recargo correspondiente, atendiendo-se á lo dispuesto en los artículos 22 y 27 de la Instruccion vigente segun me previene la Direccion general de impuestos en su telegrama fecha 3 del mismo.

Palencia 7 de Enero de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplazá á Manuela Mateo conocida tambien por el nombre de Carmen, cuyo paradero y naturaleza se ignoran por resultar no ser de Cabezón de la Sal como se decia, de estado soltera y sirvienta a fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de esta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta Provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Juan número dos y Escribanía del que refrenda, al objeto de recibir la declaracion de inquirir como procesada en la causa que instruyo por robo de metálico, alhajas y otros efectos que á continuacion se detallan perpetrado en la noche del diez de Setiembre último, en la casa de Doña Polonia Camarero vecina de esta Ciudad, apercibida que de no comparecer se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, con objeto de que procedan á la busca, captura y remision á mi disposicion y carcel de este partido, con las debidas seguridades de la Manuela Mateo, conocida tambien por Carmen, cuyas señas á continuacion se insertan, interesándose tambien la de los efectos robados si se hallaren en su poder ó en el de otra persona y con ella sino acreditare su legitima adquisicion.

Dado en Palencia a tres de Enero de mil ochocientos ochenta.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Isidoro Páramo.

##### Señas personales de la procesada.

Es de estatura baja, de diez y ocho á diez y nueve años, de cara redonda, semblante agraciado ó bien parecida, de buenas formas, blanca, pelo castaño, ojos garzos y pequeños, como la boca, frente estrecha, lleva al cuello un medallón con una Virgen sujeto por un terciopelo negro y pendientes de piedra negra con una cruzcita en su centro que parece do-

rada, viste falda de color barquillo, delantal oscuro chambra azul descolorida con cuello buelto de la misma tela; todo bastante sucio.

*Señas de los efectos robados.*

En metálico de treinta y cinco á cuarenta duros, veinte y cinco en oro y quince en plata, dos cubiertos de plata con las iniciales, uno J. S. á P. C. y el otro J. S. á L. E.

Cuatro cuchillos también de plata, uno con las iniciales de J. C. y de los otros no recuerda.

Una falda de percal con bolante á rayas blancas y negras. Otra de percal blanco.

Otra blanca bordada con ondas grandes y pequeñas.

Un manto negro de lana con punta redonda.

Otro alfombrado de ocho puntas fondo negro, los colores encarnado y azul algo bajos.

Ocho camisas de algodón finas para mujer, algunas con manga larga y marca de hilo encarnado, otras con escote y un encage imitando á conchas y una con el canesu de encage y dos iniciales P. C.

Tres pares de calcetas de hilo.

Dos refajos de muleton blanco labrados.

Un corse blanco y un pañuelo moquero de algodón con cenefa negra á cuadros y rayas.

Gerónimo Abad Nogales, escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia.

Doy fe: que á virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido, por el presente edicto se cita llama y emplaza á Galo Menogo Joseguera, natural de Lojo, Provincia de Alaba partido de Amurrio, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán á continuación, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de quince dias á contar desde la fecha del que le inserte el último Boletín oficial y Gaceta de Madrid á prestar declaración en la causa criminal que contra Francisco Ruiz Perez y Pedro Cabañas Moreno, se sigue en este Juzgado sobre suposición de nombres y presentación

de documentos pertenecientes á otros sujetos y á manifestar si quiere ser parte en el procedimiento. Y para que tenga efecto expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Palencia siete de Enero de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º El Sr. Juez de primera Instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º Gerónimo Abad.

*Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.*

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Por la presente hago saber: Que en la tarde del quince del corriente, fué hallado en el camino que de Corcos dirige á Cigales y pago denominado Villullas el cadáver de un hombre desconocido, como de treinta á treinta y cuatro años de edad, que vestía chaqueta chaleco y pantalón de paño astudillo con bombachos rayados y gorra. Que de las diligencias practicadas en el juzgado de Cigales aparece que aquel tenía ó llevaba consigo una cachavita para apoyarse, unos borreguies de becerro, dos pares de medias, una camisa y calzoncillos separados de lo que le cubria el cuerpo, una faja encarnada de lana, la cantidad de trece pesetas en monedas de cinco y diez céntimos, un bolsillo pequeño, un real de la misma clase de monedas, seis cuartos de las antiguas, una bolsa de badana, una navaja de afeitar de mango negro, otra navaja de hoja ancha y puntiaguda de las que llaman de cachas, un paquete pequeño de quinina en polvo, un eslabon, una mecha con su correspondiente piedra para encender el cigarro, una petaca con una caja de tabaco, un librito de fumar y una carta rota que parece esta escrita en Puerto Rico á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno por un tal Lazaro Gonzalez Santa María á su inolvidable padre.

Y como apesar de todo esto no haya podido ser identificado dicho cadáver, se ha acordado anunciar el hallazgo del mismo en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de las provincias de Valladolid y Palencia, para que además de hacerse público, pueda llegar á noticia de la familia ó

parientes más allegados, á quienes se cita por término de quince dias para que se presenten en este juzgado á manifestar si quieren ó nó tomar parte en esta causa.

En su consecuencia y para que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, á los efectos oportunos, se expide la presente en Valoria la Buena á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

—Mariano del Mazo y Reynoso.  
—Por su mandado, Isidoro Meriel.

*Ayuntamiento constitucional de Becerri del Carpio.*

Comprendido en el alistamiento de este Distrito municipal para el reemplazo del presente año, el mozo Julian Mediavilla Garcia, hijo de Julian y Dionisia aquel difunto, natural el mozo y vecina la madre de esta población, de 20 años de edad, jornalero, el cual á desaparecido del pueblo de Barruelo de Santullán donde se hallaba trabajando en el mes de Octubre último, y como se ignora su paradero no ha podido ser citado. En su consecuencia por medio del presente que se insertará en el Boletín oficial de esta Provincia, se le cita llama y emplaza y se ruega á todas las autoridades se dignen proceder á la busca y captura del referido mozo para que comparezca ante este Ayuntamiento para hacer las reclamaciones convenientes en la rectificación del alistamiento durante el mes actual, y á responder en su caso en el mes siguiente de la plaza de soldado que pueda haberle en suerte, apercibido que de no haberlo de parará el perjuicio que haya lugar.

Becerri del Carpio 4 de Enero de 1880.—El Alcalde Presidente, Manuel Garcia.

*Juzgado municipal de Vertabillo.*

Se halla vacante por el término de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio la plaza de Secretario de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes, acompañarán á la solicitud, certificados de bautismo y buena conducta, quienes tendrán en cuenta que no llenen

otro sueldo que lo que puedan producir los aranceles judiciales.

Vertabillo á 8 de Enero de 1880.—El Juez Municipal, Julian Beltran y Anton.

**SUSCRICION VOLUNTARIA**

*á favor de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Levante para alivio de sus familias y oñictiva situacion.*

SUMA HASTA LA FECHA, 17583 35

*Villacidaler*

Nombres.	Pts.	Ct.
El Ayuntamiento.	23	75
D. Julian Iglesias.	2	75
Pedro Hermoso Gago	7	75
Fabriciano Lopez.	3	-
Celestino Niño.	8	-
Pablo Lopez.	1	-
Juan Márcos.	75	-
Estéban Armero Paredes.	1	-
Bernardino Gonzalez.	1	-
Antonia Garrido.	4	-
Joséfa Helguera.	50	-
Domingo Márcos.	75	-
Saturnina Helguera	1	-
Rosalía Hermoso.	75	-
Julian Bueno.	1	-
Anselmo Fernandez	75	-
Domingo Gonzalez.	75	-
Francisco Hermoso.	1	-
Maria Fernandez.	25	-
Manuel Cuebas.	28	-

TOTAL. 55

Resúmen de los totales. 17638 35

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ALMANAQUES AMERICANOS PARA 1880.**

Gran surtido en la imprenta de este Boletín á precios muy económicos. D. Sancho, 13.

Se necesita un mozo de labranza que tenga buena edad, sepa escribir regularmente y sembrar bien: que sea honrado, trabajador y activo, y que no deje bienes en su pueblo, para establecerle con su familia en otro cerca de Palencia al cuidado y ejercicio de la labranza.

Se le dará buena casa y combustible de lumbre, 6 reales diarios, menos en el verano que será la manutención y el agosto que ganen los mejores agosteros; treinta cántaros de vino, y en excediendo la cosecha de dos cargas y media de trigo por obrada, la parte que se convenga en lo que excediese.

Quien reúna estas condiciones puede presentarse en Palencia, á D. Sotero Gregorio de la Riva.

Imp y lit. de Alonso y Z. Menendez.